



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501045371**



20185501045371

Bogotá, 27/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

APODERADO TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S " T.L.S CARGA S.A.S" - MONICA SANDOVAL

CARRERA 37 NO 27 B - 32 SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41534 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

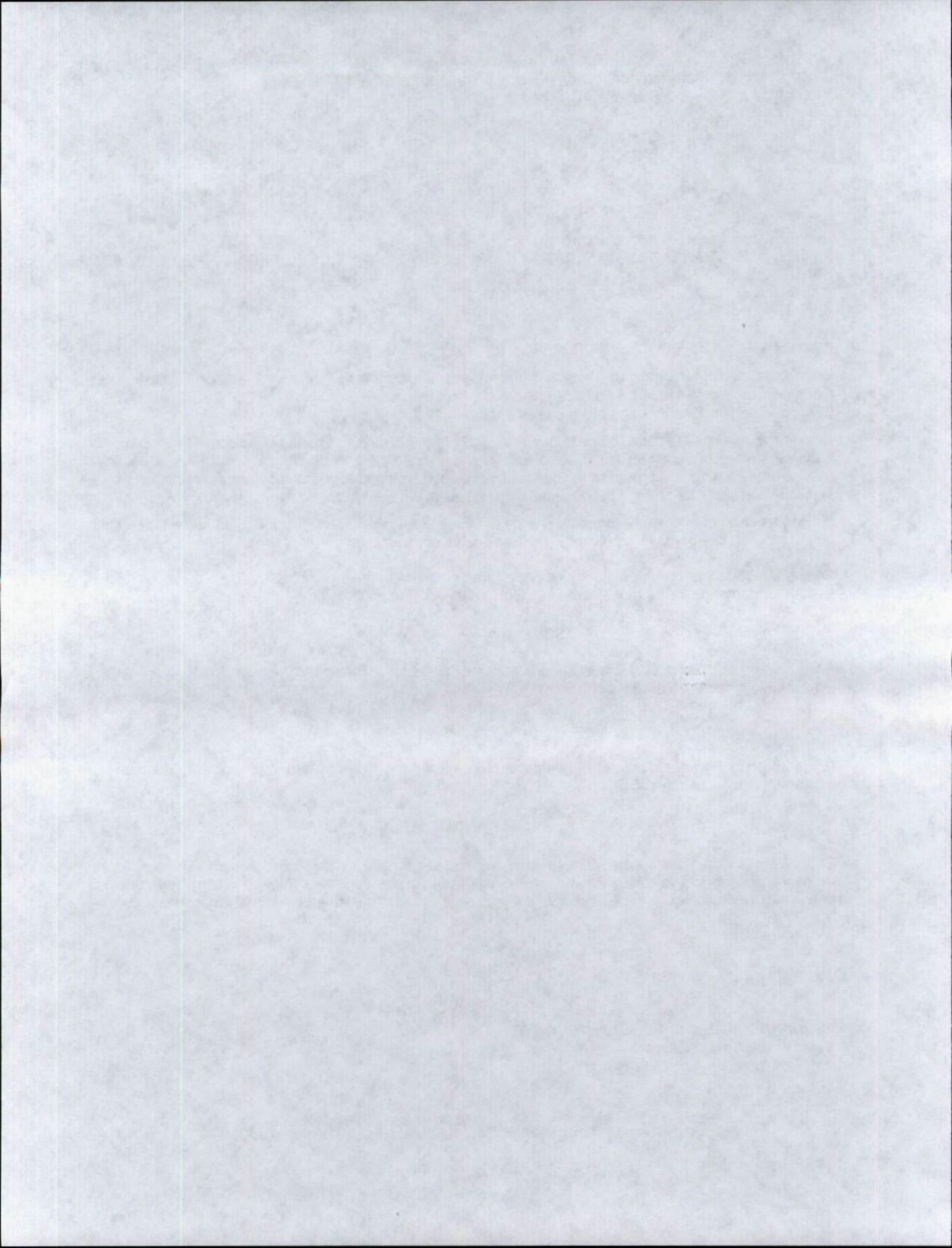
NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
4 15 3 4 : 1 8 SEP 2018

Por la cual se Revoca la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. 900663748-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 173 de 2001, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte", tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de la modalidad de carga y la

Por la cual se Revoca la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**

prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 58 del 15 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, en la modalidad de transporte de Carga.
2. Mediante Memorando No. 20188200078223 del 02 de mayo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional para realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, durante el día 07 de mayo de 2018.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 220188200458311 del 02 de mayo de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría el 07 de mayo de 2018.
4. Mediante Comunicación No. 20188200473601 del 07 de mayo de 2018 y recibida el 22 de febrero de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, requirió formalmente al señor Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente documento, de explicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.
5. Mediante Comunicación Radicada con el No. 20185603515022 del 24 de mayo de 2018, el Profesional comisionado, remite informe contentivo de la visita inspectiva realizada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**.
6. Mediante Radicado No. 20185603522692 del 25 de mayo de 2018, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, da respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad No. 20188200473601 del 07 de mayo de 2018.
7. Mediante Memorando No. 20188200111303 del 22 de junio de 2018, la Coordinadora Grupo Vigilancia e Inspección remite a la Coordinadora Grupo Investigaciones y Control, informe de visita de inspección practicada a la empresa en mención, junto con sus anexos.
8. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, se impone una multa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se Revoca la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**

de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, la cual fue notificada por aviso entregado el 19 de julio de 2018, según guía No. RN982416108CO expedida por la empresa de Servicios Personales Nacionales S.A. 4-72.

9. Mediante Radicado No. 20185603803732 del 30 de julio de 2018, la señora MÓNICA LILIANA SANDOVAL JIMÉNEZ, en su calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, presentó escrito de recurso de reposición contra la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018.

10. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede al análisis del procedimiento, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, antes de dar inicio al análisis del procedimiento, esta Delegada debe precisar que la revocatoria directa cuenta con unas causales y procedimiento desarrolladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.). Sobre las causales, el art. 93 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 51 del CPACA y bajo lo conceptuado por el honorable Consejo de Estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL- Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS-Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159 Referencia: POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA LEY 1437 DE 2011, el cual en relación directa con este trámite prescribe:

"(...)

Y sobre la finalidad de la potestad sancionadora de la administración puntualizó la Corte:

"En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas¹¹.

En consecuencia, a juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los

Por la cual se Revoca la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**

*particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16).*¹

Introduce la ley 1437 de 2011 un poder adicional para la autoridad que adelanta el procedimiento administrativo sancionatorio que le da la posibilidad de adelantar un trámite incidental descrito en el artículo 51¹ frente al frente a los "particulares" reuentes a suministrar información en el curso de las investigaciones o que oculten, impidan o no autoricen el acceso a los archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información con errores significativos o en forma incompleta, conductas que atentan contra el principio de la buena fe que debe regir las relaciones entre los administrados y la administración (artículo 3 numeral 9 ibídem) y que por tanto serán sancionadas con multa hasta de cien salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos".

En tal sentido, cabe concluir que es procedente jurídicamente Revocar la Resolución No. 8242 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se impone una multa y Resolución No. 17489 del 12 de abril de 201, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**. Así mismo, este Despacho reitera el respeto por el derecho al debido proceso entendido como la oportunidad de hacer valer los derechos e intereses de las personas mediante la defensa contradictoria y de obtener una respuesta fundamentada en derecho, siendo garantizado durante toda la actual investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la señora **MÓNICA LILIANA SANDOVAL JIMÉNEZ**, en su calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante

¹ *"Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas".

Por la cual se Revoca la Resolución No. 29630 del 05 de julio de 2018, mediante la cual se impone una multa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**

la cual se impone una multa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900663748-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. "T.L.S. CARGA S.A.S"**, identificada con NIT. **900663748-1**, en la dirección **CL 4 No 30 – 251**, de la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLÁNTICO** y a la señora **MÓNICA LILIANA SANDOVAL JIMÉNEZ**, en su calidad de Apoderada de la empresa, en la **CRA 37 No. 27B – 32 SEGUNDO PISO**, de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

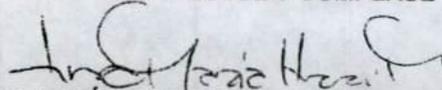
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

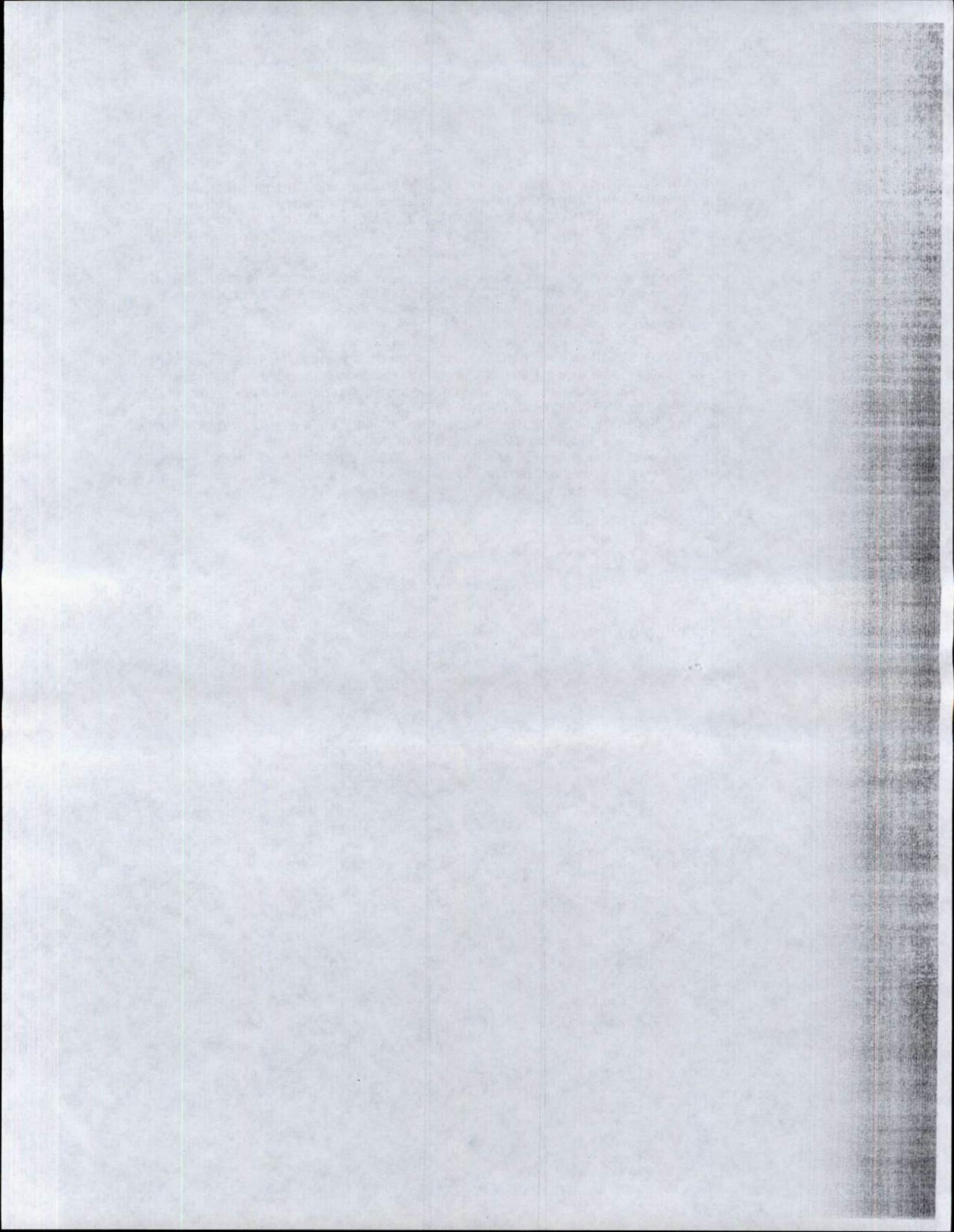
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

- 4 15 3 4

1 8 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 08 de Octubre de 2013, otorgado en Cartagena inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 317,408 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. ----
CARGA S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 05 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 317,408 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. CARGA S.A.S.-----
SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.663.748-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 662,188, registrado(a) desde el 16 de Dic/bre de 2016.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 01 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad Secundaria : 5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA.-----

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 318,085 de fecha 29 de Dic/bre de 2016 se registró el Acto Administrativo No. 58 de fecha 15 de Nov/bre de 2013 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 590,000,000=.
QUINIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

CERTIFICA

Dirección Domicilio Epal.:
CL 4 No 30 - 251 en Barranquilla.
Email Comercial:
albertoelias_pater09@hotmail.com
Telefono: 3013858139.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No 30 - 251 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
albertoelias_pater09@hotmail.com
Telefono: 3013858139.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

Que TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. CARGA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como Actividad Principal y También como objeto social las siguientes actividades sociales:
Prestar el servicio público de transporte terrestre de carga a empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras con equipos propios, alquilados o afiliados - Prestar el servicio fluvial de carga, de personas, animales o cosas con embarcaciones y planchones de bajo calado. Prestar el servicio público de transporte marítimo de cabotaje nacional e internacional, en la modalidad de carga, entre puertos colombianos y puertos de otros países, utilizando para ello cualquier clase de nave o artefacto naval.- Prestar el servicio de transporte en la modalidad de carga en todo el territorio nacional y países vecinos, utilizando para ello cualquier clase de vehículo automotor- Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, en el desarrollo de su objeto



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

social, la sociedad podrá: Prestar el servicio de transporte de personas, equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, líquida, pesada, extra pesada, extra dimensionada, suministrar insumos generales, perecederos y no perecederos, combustibles lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. También podrá exportar el servicio público esencial de acarreo, paquetero, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando por viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, en redes carretables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales. En consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA, se constituye y podrá ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional C.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráfico o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos Colombianos y Latinoamericanos. Administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y a los usuarios tales: outsourcing, servicios de procura compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos, servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinatario, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, trámites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de Paso de fronteras, embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran.- Operación, Adicionamiento, construcción y Administración de patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores. y carga La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de contenedores vacíos o llenos, da carga marítima, fluvial, aérea y terrestre. El transporte multimodal de mercancías Operación Portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá además llevar a cabo en



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****590,000,000	*****590,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****590,000,000	*****590,000	*****1,000
Pagado		
\$*****590,000,000	*****590,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; El Gerente y si la Asamblea General de Accionistas lo dispone, un Subgerente. La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Asamblea General de Accionistas y deberá oír y acatar el concepto de ésta cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones entre otras: Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Constituir previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, apoderados que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones y facultades necesarias de que él mismo goza; Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la Asamblea General de Accionistas; Celebrar o ejecutar, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, los contratos de adquisición y/o enajenación de bienes raíces cualquiera que sea su cuantía; Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceras, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; En ejercicio de éstas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario judicial o administrativo, tribunal o autoridad competente, persona jurídica o persona natural, etc., y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; Celebrar todos los actos y contratos sin previa autorización de la Junta Directiva, cualquiera que fuere su cuantía; las demás que le



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

confieren las leyes y los Estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente, si así lo dispusiere la Asamblea General de Accionistas, tendrá un(1) Subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales el cual será elegido en la misma forma que el Gerente.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 05 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, de la sociedad: TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. CARGA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 317,408 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Paternina Castillo Alberto Elias	CC.*****10778675

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 13 de Febrero de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. CARGA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 2017 bajo el No. 320,265 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Arroyo Avilez Tonis Jose	CC.*****78710810

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
T.L.S. TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 4 No 30 - 251 PI 2 en Barranquilla.
Telefono: 3176451537.
Correo electrónico: hgonzalez@tlscarga.com
Valor Comercial: \$1,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 585,354 del 04 de Dic/bre de 2013.
Renovación Matrícula: 01 de Junio de 2017. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores,



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 13 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 281 17 del 18 de Julio de 2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16 de Nov/bre de 2017 bajo el No. 26,943 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

T.L.S. TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO.-----

Dirección:

CL 4 No 30 - 251 PI 2 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA T.L.S. CARGA S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501017391



20185501017391

Bogotá, 18/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S "T.L.S CARGA S.A.S"
CALLE 4 N° 30 - 251
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41534 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

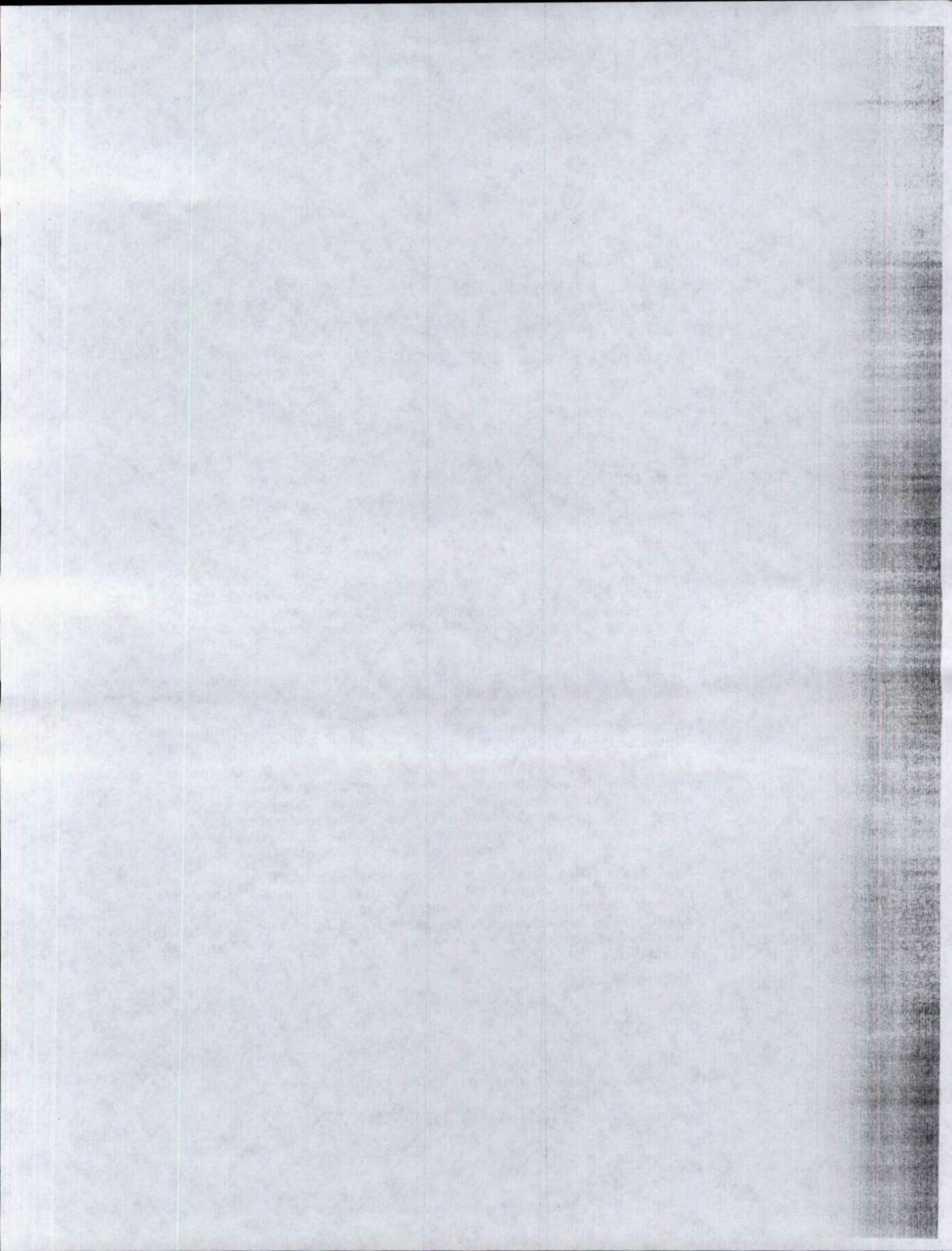
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-09-2018\CONTROL.2\CITAT 41526.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501017401



20185501017401

Bogotá, 18/09/2018

Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S "T.L.S CARGA S.A.S" - MONICA SANDOVAL
CARRERA 37 NO 27 B - 32 SEGUNDO PISO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41534 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

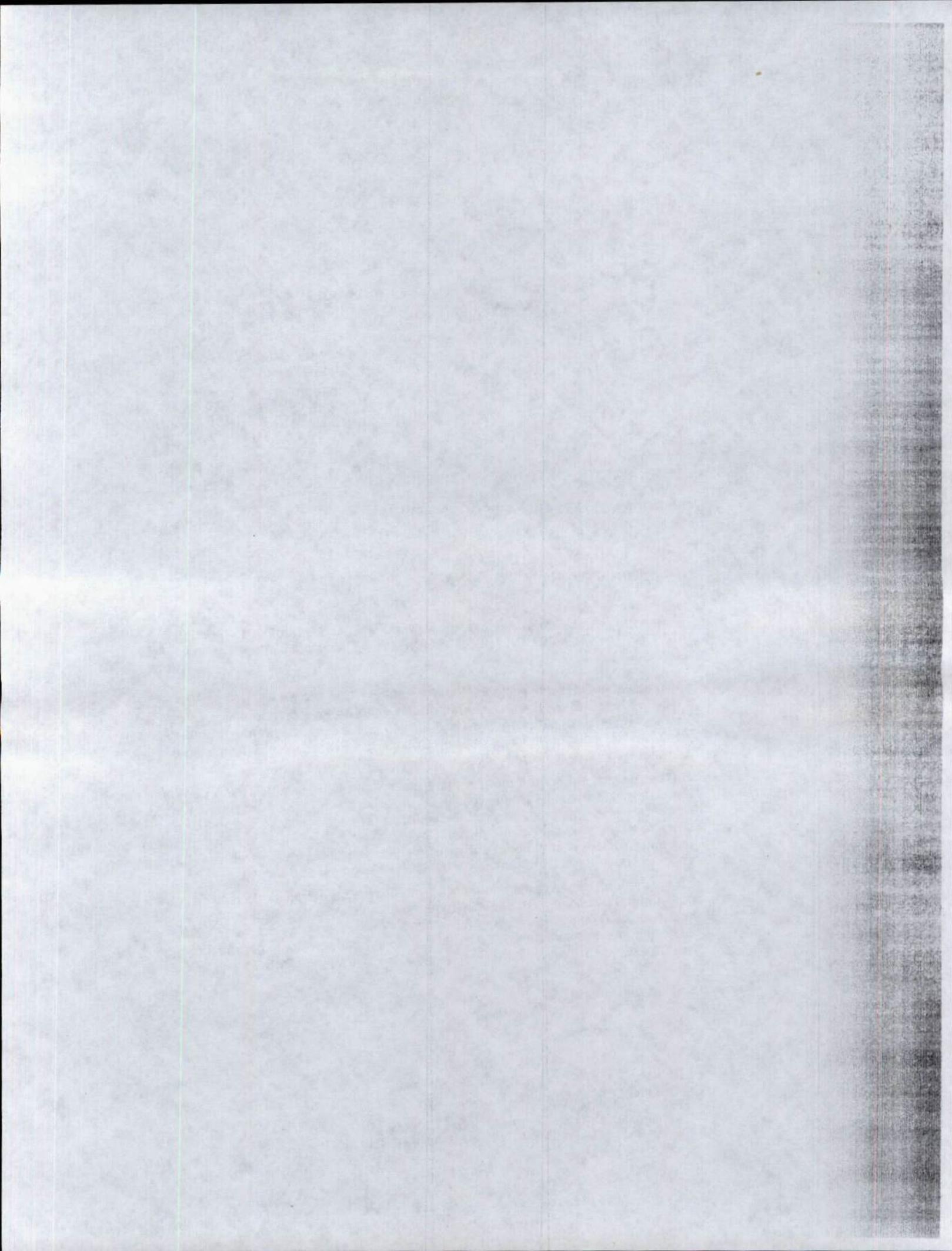
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-09-2018\CONTROL 2\CITAT 41526.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Nocionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 90 A 05
Línea 111 210 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
APDOERADO TRANSPORTE
LOGÍSTICA Y SERVICIO S.A.S T.L.
Dirección: CARRETERA 37 NO 27 B - 3
SEGUNDO PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA018528209CO

REMISIÓN
Nombre/Razón Social:
APDOERADO TRANSPORTE
LOGÍSTICA Y SERVICIO S.A.S T.L.
Dirección: CARRETERA 37 NO 27 B - 3
SEGUNDO PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321396
Fecha Pre-Admisión:
29/09/2018 15:07:13
Min. Transporte Lic. de carga 000200
dnt 20/05/2011

42
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contestado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

No Existe Número

<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dirigido a Eje
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha: AÑO MES DIA
R 0 AÑO MES DIA
R 0

Nombre del distribuidor: **Willson Osorio**
C.C. **29 SEP 2018**
Centro de Distribución:
Observaciones: **de a 344**
602048327
Para Verificar

42
Motivos de Devolución

Oficina Principal - Calle
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

